

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE ENERO DE 2018.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día diecisiete (17) de enero de 2018, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas, Participación Ciudadana y Servicios Generales.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayor y Mujer, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D^a María Marín Revuelta, delegada de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Medioambiente y Mobiliario urbano, Movilidad y Transporte
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Juventud, Menor y familia, Educación, Deportes, Desarrollo empresarial, Comunicación y Nuevas tecnologías.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2018.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 10 de enero de 2018, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana y Servicios Generales.

2.- EXCLUSIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE 6 VEHÍCULOS, MEDIANTE RENTING PARA LA POLICÍA LOCAL Y SERVICIOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO. (EXP. 32/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de noviembre de 2017, por resolución del Concejal de Economía y Hacienda, en relación a los LOTES 1 y 3, se clasificaron por orden decreciente las proposiciones presentadas y se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido la documentación preceptiva requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Excluir las proposiciones presentadas, para los LOTES 1 y 2, por la entidad ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A., de acuerdo con la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2017, por cuanto los vehículos ofertados no cumplen con las prescripciones técnicas establecidas, de conformidad con lo señalado en el informe del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de fecha 22 de noviembre de 2017, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo.



Segundo.- Declarar desierto el LOTE 2 del presente procedimiento por falta de licitadores admitidos.

Tercero.- Adjudicar a la mercantil BANCO SANTANDER, S.A. los LOTES 1 y 3 del contrato administrativo de suministro de 6 vehículos, mediante arrendamiento (renting), para las áreas de Policía Local y Servicios Generales, por un importe de 71.352,96 euros, más el IVA correspondiente, para el Lote 1, y de 23.540,64 euros, más el IVA correspondiente, para el Lote 3, de conformidad con la clasificación de ofertas que se transcribe a continuación, aprobada por resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 23 de noviembre de 2017, según lo señalado en el informe del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de fecha 22 de noviembre de 2017, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo:

LOTE 1:

EMPRESAS	PUNTOS
BANCO SANTANDER, S.A.	80,00
ANDACAR 2000, S.A.	2,86

LOTE 3:

EMPRESA	PUNTOS
BANCO SANTANDER, S.A.	80,00
ANDACAR 2000, S.A.	77,73
ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.	27,65

Cuarto.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 1300.20400 del Presupuesto General para el ejercicio 2018 y sucesivos que corresponda.

Quinto.- Conceder al adjudicatario un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Sexto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los no adjudicatarios, indicándoles que, una vez que hayan transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto y hasta el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación, podrán proceder a retirar del Servicio de Contratación la documentación administrativa y técnica presentada en la licitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin que hayan retirado la misma, se procederá a su destrucción garantizándoles la confidencialidad de los datos que figuran en ella.

Octavo.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154 del TRLCSP.



Noveno.- Notificar a los interesados y dar cuenta a la Concejalía de Seguridad, Intervención y Tesorería Municipales.

B.- Área de Gobierno de delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas.

3.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA OBRAS DE BLINDAJE DE PARQUE DE 132 KV, EN LA CRTA. VILLAVICIOSA DE ODÓN - MÓSTOLES, KM, 1 (L/O 597/16).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente que resulta de procedimiento tramitado.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que cuenta con los informes técnicos y jurídicos favorables.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 1650, de 16 de mayo de 2017, y demás legislación de pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en obras de blindaje de parque de 132 kV, en la calle CTRA. Villaviciosa de Odón- Móstoles, Km. 1, promovida por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A., según el Proyecto Técnico del Ingeniero Industrial D.C.C.D., visado el 18 de mayo de 2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Segundo: Incorporar a las Condiciones Generales establecidas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (contenidas en el Capítulo 5 del PGOU) las particulares siguientes:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas.
- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En la



citada comunicación al Ayuntamiento se aportará original del acta de replanteo de obra, con expresa mención al cumplimiento del proyecto aprobado, suscrita entre la contrata, dirección de obra y propiedad, así como reportaje fotográfico de ésta fase de obra.

- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración
- Para la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación de la presente edificación deberán de ejecutarse/reponerse correctamente las aceras que dan frente a la parcela, según las condiciones señaladas en la normativa municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Cuarto: Comunicar al interesado que, a los efectos de la inscripción de la obra nueva, se deberá acompañar a la solicitud en el Registro de la Propiedad una certificación del acuerdo de concesión expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde-Presidente.

Quinto: Notificar al interesado.

4.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN LA CALLE VADILLO, 2. (L/O 3064/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente que resulta de procedimiento tramitado.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta, señalando que cuenta con los informes técnicos y jurídicos favorables.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:



HECHOS

El 20 de septiembre de 2017 (RE12384) el interesado presentó una solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la ampliación de vivienda tipología unifamiliar manzana cerrada en calle Vadillo 2 de esta localidad. A la solicitud se acompañó proyecto básico redactado por la arquitecta P.C.J., colegiado COAM 11181, según consta en el mismo.

En la fase de instrucción del procedimiento, el 21 de diciembre de 2017, la Jefa del Servicio de Urbanismo emitió informe de valoración de la obra y el 29 de diciembre informe técnico favorable a la solicitud de concesión de la licencia urbanística.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de manzana cerrada resultándole de aplicación la ordenanza 02-MC PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, que se transcribe a continuación y manifiesta que al tratarse de un solar de superficie inferior a 150 m² está exento de la obligación de tener garaje en el interior.

NORMAS		ORDENANZA		PROYECTO	OBSERVACIONES
SUP. PARCELA	X			34,14 m ²	
OCUPACION S/R Y B/R	<150m ²	100%	4,14 m ² ³	32,80 m ²	CUMPLE
	150<x<350	60+0,2(350-x)			
	>350m ²	60%			
EDIFICABILIDAD S/R Y B/R	<150m ²	2,7m ² /m ²	2,17 m ² ⁹	84,98 m ²	CUMPLE
	150<x<350	1,8+0,0045(350-x)			
	>350m ²	1,8m ² /m ²			
ALTURA	CORNISA	7 m		6,20 m ²	CUMPLE
	CUMBRERA	10,50 m		9,25 m ²	CUMPLE
	PLANTAS	S+B+1+BC		B+1+BC	CUMPLE
APARCAMIENTO	s>150m ²	1/100m ² c			-



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

En el expediente consta el informe favorable de la Arquitecto Municipal en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 02- MC PGOU de Villaviciosa de Odón.

Según informe de la Arquitecto de 21 de diciembre de 2017, el presupuesto de obra, tomando los costes de referencia de la edificación en los municipios de la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, asciende a 48.376,91€, frente al coste de ejecución material que consta en el Proyecto Básico que asciende a 49.454,80€. El 19 de septiembre de 2017 se presentaron sendas autoliquidaciones de la tasa por licencia urbanística y del ICIO, tomando como base imponible el importe indicado en el proyecto, ambas incorporadas al expediente.

No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria,



edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

El procedimiento ha sido tramitado en cumplimiento de lo previsto en la Ley 9/2001, de 11 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid y la normativa contenida en el Reglamento de disciplina urbanística (R.D. 2187/1978), así como de acuerdo con las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D.C.S.J.A. el 20 de septiembre de 2017 (RE12384) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la ampliación de vivienda tipología unifamiliar manzana cerrada en calle Vadillo 2 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por la arquitecto D.P.C.J., que consta en el expediente.

Segundo.- Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Dos ejemplares de Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que



desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 07.

2. Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

3. Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

4. Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Tercero.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

- i. La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

- ii. Aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá de un plazo de treinta (30) días para iniciar y dieciocho (18) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los



cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

- iii. No obstante, lo anterior, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.
- iv. Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- v. El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración.
- vi. Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano



que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

5.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES, PARCELA 65, POLÍGONO 30, FINCA LA MAESTRANZA.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Comercio así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Comercio en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

A la vista de los informes-propuesta de resolución del Instructor del expediente sancionador con fechas 10 de noviembre de 2017 y 10 enero de 2018, y

RESULTANDO

1º.- Puesto en conocimiento del Ayuntamiento, por parte del Alférez Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Villaviciosa de Odón, de la celebración de una fiesta de Nochevieja en la Finca "La Maestranza" (parcela 65 del polígono 30), promovida por D.Ó.M.Z. el 1 de enero de 2015, mediante resolución de la Concejalía delegada de Comercio e Industria del fecha 29 de diciembre de 2015, se acuerda prohibir el evento, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, dado que el establecimiento carecía de las preceptivas licencias y/o autorizaciones.



2º.- La noche del 19 al 20 de mayo de 2017 la Policía Local extendió un acta denuncia por presunta infracción en materia de actividades en la finca denominada "La Maestranza de Laso", situada en el Camino de la Zarzuela, 30. En esta acta se ponen de manifiesto los siguientes hechos:

- a) Que acudieron a la finca denominada La Maestranza, situada en el camino de la Zarzuela, 30, tras recibir una llamada de la Guardia Civil solicitando colaboración ante la celebración de una actividad recreativa en dicho lugar.
- b) Que en dicha finca se estaba celebrando una fiesta con unos 400 asistentes con motivo de la graduación de curso de diversos institutos, con presencia de menores de edad.
- c) Que en el exterior de la finca se encontraban varios autobuses que impedían el paso.
- d) Que la actividad estaba organizada por la empresa "Fiestas on line, S.L.", cuyo representante, identificado en el acta denuncia como D.R.G.C., presente en el lugar, permitió a los agentes acceder al interior de la finca hasta llegar a una zona vallada en la que se celebraba la fiesta, sin que los agentes pudieran observar lo que ocurría en el interior porque la valla impedía la visión.
- e) Que el representante de la empresa organizadora, D.R.G.C., no mostró a los agentes ningún tipo de licencia, ni seguro de responsabilidad civil, ni ningún otro tipo de seguro. En el acta denuncia consta que mostró una liquidación de tasas por licencia de apertura de 28-9-2012.
- f) Que el representante de la empresa organizadora alegó que se trataba de una fiesta privada, pero no aportó a los agentes una lista nominal de asistentes.
- g) Que los agentes pudieron identificar a un menor de edad asistente a la fiesta.
- h) Que no se realizaba ningún control de nominal de entrada en la zona vallada.
- i) Que también estaba presente en el lugar el propietario de la finca, identificado en el acta denuncia como D.Ó.M.Z., quien impidió a los agentes de la Policía Local realizar la labor inspectora ya que no les permitió acceder al interior de la zona vallada, dentro de la finca, donde se celebraba la fiesta para comprobar si se estaba suministrando bebidas alcohólicas a los menores de edad, y si disponía de las medidas de seguridad necesarias.
- j) Que el propietario de la finca, Sr. M.Z., alegó a los agentes que en el interior del recinto tenía empleados encargados de vigilar que los menores no consuman alcohol y que empleaba una pulsera de papel para diferenciar a menores y mayores de edad, si bien los agentes consideraron que dicha medida era ineficaz ya que dicha pulsera se arrancaba con facilidad, como pudieron comprobar en el momento, al arrancar una pulsera el Sr. G.C. a uno de los asistentes que la llevaba por equivocación.



- k) Que los agentes solicitaron la presencia de los empleados que estaban en el interior de la zona vallada para comprobar si estaban acreditados como controladores, pudiendo identificar solo a dos personas que estaban en la puerta.
- l) Que debido a la gran afluencia de público, unas 400 personas, los agentes requirieron al responsable de la organización que cesase la actividad por razones de seguridad, haciendo éste caso omiso.
- m) Con el acta de denuncia se acompañan fotografías de la documentación aportada por el representante de la empresa organizadora, así como de una entrada numerada a la actividad, cuyo coste es de 30 euros, y un "documento de reunión privada" que rellenaron los asistentes.

3º.- La parcela 65 del polígono 30 se encuentra dentro del Parque Regional del Río Guadarrama, quedando sujetos los usos a la normativa urbanística general y a la normativa específica del Parque Regional.

4º.- Según los datos que obran en el Ayuntamiento, la finca denominada La Maestranza no cuenta con licencia de actividad para celebrar espectáculos públicos y actividades recreativas, ni para funcionar como establecimiento público, de acuerdo con la Ley 17/1997, de 4 de julio, de la Comunidad de Madrid.

5º.- Mediante Resolución n.º 1.836/17, de la Concejalía delegada del Comercio e Industria de fecha 31 de mayo de 2017, el Ayuntamiento acuerda a la entidad mercantil "Fiestas on line, S.L.", CIF B-86965597, a D.R.G.C., titular del DNI 02651162-K y a D.Ó.M.Z., titular del DNI 50820048-F, como presuntos autores responsables de la comisión de las infracciones en materia de ejercicio de actividades recreativas y de funcionamiento de establecimientos públicos, enumeradas en el apartado B de los fundamentos de Derecho de esta Resolución, hechos cometidos en la noche del 19 al 20 de mayo de 2017 en la finca La Maestranza, sita en el camino de la Zarzuela, 30, tipificadas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo con la citada Ley. La mencionada resolución se notifica a:

- FIESTAS ON LINE, S.L.: BOE de fecha 21 de junio de 2017, conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- D.R.G.C., con fecha 15 de junio de 2017.
- D.Ó.M.Z., con fecha 2 de junio de 2017.

6º.- Con fecha 14 de junio de 2017 (RE 8.239), D.Ó.M.Z. solicita una ampliación del plazo de alegaciones otorgado; manifestando asimismo su desconocimiento ante los hechos denunciados.

7º.- Mediante providencia de la Concejalía delegada de Comercio y Actividades de fecha 23 de junio de 2017, se acordó conceder a D.Ó.M.Z. una ampliación del plazo inicialmente otorgado para el cumplimiento del trámite de audiencia de siete días. Dado que la notificación fue infructuosa, se publica el



acuerdo mediante inserción del correspondiente anuncio en el BOE de fecha 22 de julio de 2017, conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8º.- Con fecha 27 de junio de 2017, D.Ó.M.Z., actuando, según dice, en representación de LA MAESTRANZA DE LASO, SL., solicita una copia de las actas de dieron origen a la incoación del expediente sancionador.

9º.- El 10 de julio de 2017 (RE 9.511), D.R.G.C., representación de FIESTAS ONLINE, SL., presenta escrito de alegaciones en el niega todos los hechos recogidos tanto en la notificación de la resolución de incoación, como en el acta de los agentes de la Policía Local de fecha 20 de mayo de 2017, y que su intervención se limitó a gestionar el transporte de las que personas que acudieron a la fiesta. Asimismo, manifiesta que, en todo caso, se trataba de una fiesta privada, por lo que la autorización no estaría sometida a la Ley 17/1997, de 4 de julio.

10º.- Con fecha 12 de julio de 2017 (RE 9.727), D.Ó.M.Z. formula escrito de alegaciones, citando diversas comunicaciones. En relación al presente expediente sancionador, el interesado expone que se recogen nuevos hechos que no son ciertos, y que la notificación va dirigida a LA MAESTRANZA DE LASO, SL., que no es titular de la finca y no puede ser sancionada en ningún caso.

11º.- Con fecha 11 de julio de 2017 (RE 9.785, de fecha 14 de julio) D.Ó.M.Z. expone que ha recibido una notificación relativa a unos hechos acaecidos la noche del 19 al 20 de mayo de 2017, que desconoce. Asimismo, afirma que no se le ha facilitado el acta de inspección realizada.

12º.- Con fecha 17 de agosto de 2017, el Instructor del expediente solicita informe de los Servicios Técnicos del Servicio de Comercio e Industria.

13º.- El 10 de octubre de 2017, los Servicios Técnicos del Servicio de Comercio, Industria y Medio Ambiente informan que,

"(...) En relación al uso por que se cursa la denuncia, que es el de la celebración de eventos, para el que no se ha concedido autorización administrativa, según el ámbito de aplicación, artículo 1, apartado 2 de la LEPAR, cabe señalar: "La Ley será de aplicación a los establecimientos y locales en que tengan lugar los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los establecimientos enumerados en el Anexo y a la cualesquiera otros de análoga naturaleza".

Para el ejercicio de la actividad de celebración de eventos o de celebraciones, el local o establecimiento deberá cumplir el artículo 8 "Licencias de Funcionamiento" de la LEPAR [Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Madrid].- "Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la oportuna licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles."

En relación a la responsabilidad de los interesados, el artículo 34 "Responsables" de la LEPAR dice: "Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ley las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma."

"Los titulares de los establecimientos y locales a de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o



actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.- Al tratarse de una actividad de celebración de eventos, es responsabilidad del titular de la finca la obtención de las licencias exigibles en el artículo 8 de la LEPAR.- No consta autorización administrativa para el desarrollo de la actividad mencionada anteriormente para la parcela 65 del polígono 30, conocida como "Finca la Maestranza" o "Casa Franco", toda vez que este uso no se encuentra contemplado en esta clase de suelo, Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, Clase I, Espacios Protegidos, Parque Regional del Río Guadarrama, categorizado como Zona de Mantenimiento de la Actividad, por el Plan General de Ordenación Urbana, como por la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama, como por el Decreto 26/1999, de 11 de febrero, Plan de Ordenación de Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama, así como su ampliación, Decreto 124/2002.-

No obstante lo anterior, el artículo 9 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece lo siguiente: "(...) Artículo 9. Usos que favorecen el desarrollo rural sostenible.- Tendrán la consideración de usos permitidos y autorizables que favorecen el desarrollo rural sostenible, los usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad, así como los usos caninos y ecuestres, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas a esos exclusivos fines, que se ubiquen en suelo no urbanizable con cualquier protección y suelo urbanizable no sectorizado.-

Los usos previstos en el párrafo anterior se considerarán, en todo caso, compatibles con las normas de protección establecidas en la legislación sectorial de la Comunidad de Madrid.- Estos usos podrán ser autorizados mediante el procedimiento de calificación urbanística previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y deberá, contar en todo caso con la preceptiva licencia municipal. Se exceptúan los supuestos en que el planeamiento municipal expresamente los prohíba".- De lo expuesto en el párrafo anterior, se deduce que el uso destinado a la celebración de determinados eventos pudiera resultar, a priori, autorizable (...)"

14º.- A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, con fecha 10 de noviembre de 2017, el instructor del expediente formula propuesta de resolución del expediente sancionador. La mencionada propuesta de resolución se notifica a:

- D.R.G.C., Administrador único de FIESTAS ON LINE, S.L.: BOE de fecha 20 de diciembre de 2017, conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- D.Ó.M.Z.: BOE de fecha 13 de diciembre de 2017, conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

15º.- El 3 de enero de 2017 (RE 121, fecha 4 de enero), D.R.G.C., en su propio nombre y en representación de FIESTAS ONLINE, SL., presenta escrito de alegaciones en el que reitera las alegaciones formuladas en su día, así como indicar que se está vulnerando su derecho de defensa, dado que no se prueba su participación en los hechos. Y que su participado ha sido como administrador solidario de la mercantil FIESTAS ONLINE, SL.

16º.- Que con fecha 10 de enero de 2018, el Instructor del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

"(...) PRIMERA.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D.R.G.C., en su propio nombre y en representación de FIESTAS ONLINE, SL., con fecha 3 de enero de 2017 (RE 121), de conformidad con los antecedentes y fundamentos del presente informe:



1º.- El interesado, en su escrito, se limita a indicar que no son ciertos, sin manifestar otros hechos o aportar documentos y/o pruebas que desvirtúen lo informado por los agentes de la autoridad. De conformidad con el artículo 77, apartado 5º, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

2º.- De conformidad con el artículo 34, apartado 1º, de la ley 17/1997, de 4 de julio, serán responsables de las infracciones administrativas previstas en dicha norma las personas físicas o jurídicas, o ambas simultáneamente, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Asimismo, los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la Ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Los citados titulares y organizadores o promotores, serán además responsables solidarios, cuando, por acción y omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuario. Por último, el apartado 4º del artículo 34 reseñado establece que cuando el responsable de una infracción administrativa prevista en esta Ley sea una persona jurídica, la responsabilidad se extenderá a las personas físicas que integren sus órganos rectores o de dirección si, en el curso del procedimiento sancionador, se acredita que aquellas han tenido intervención directa e intencionada.

3º.- Conforme a la inspección realizada por la Policía Local (cuya certeza no ha sido puesta en entredicho por parte del interesado), en el local se estaba celebrando una fiesta, con motivo de la graduación de curso de diversos institutos, a la que asistieron unas 400 personas, con presencia de menores de edad. Y que, además, la organizadora del evento, la mercantil FIESTAS ONLINE, SL., representada por D.R.G.C, vendió entradas al público asistente.

4º.- Consultados los datos del Registro Mercantil de Madrid, la mercantil FIESTAS ONLINE, SL., con CIF B-86965597, una antigüedad de 4 años (13/03/2014) y domicilio en la calle Velázquez, 28, 1º - Puerta izq., tiene como Administrador Único a D.R.G.C.

SEGUNDA.- Ratificar el informe-propuesta de resolución de fecha 10 de noviembre de 2017.

TERCERA.- El órgano competente para la resolución del expediente, dado que estamos ante infracciones graves o muy graves, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, por virtud de la Resolución nº 4.256 de la Alcaldía-Presidencia, de 24 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local) (...).-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Concluida la fase de instrucción del procedimiento, se consideran probados los hechos indicados en la resolución de incoación del procedimiento:

- La celebración de una fiesta en la parcela 65 del polígono 30, denominada "La Maestranza", situada en el camino de la Zarzuela, 30, la noche del 19 al 20 de mayo de 2017, con motivo de la graduación de curso de diversos institutos, a la que asistieron unas 400 personas, careciendo de licencia municipal que autorizase dicha actividad. Ni la fiesta organizada ni el establecimiento contaban, por tanto, con la preceptiva autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 8



de la Ley 17/1997, de 4 de julio.

- La actividad desarrollada en la finca la Maestranza la noche del 19 al 20 de mayo puede quedar comprendida dentro de la actividad de discoteca y sala de baile, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo II del Decreto 184/1998, punto 4.1.

- La celebración de dicha fiesta careciendo de seguro de responsabilidad civil que cubriese los posibles daños derivados de la misma, ni ningún otro tipo de seguro, incumpliendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/1977, de 4 de julio.

- La presencia de personas controlando el acceso a la zona en la que se celebraba la fiesta, sin que conste su acreditación como controladores, incumpliendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/1977, de 4 de julio, y en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre.

- La venta de entradas para la fiesta.

- La negativa a facilitar la labor inspectora de los agentes de la Policía Local, a quienes se les impidió acceder al interior de la zona vallada donde se celebraba la fiesta para comprobar si se estaba suministrando bebidas alcohólicas a los menores de edad, y si se disponía de las medidas de seguridad necesarias.

- De las actuaciones y datos recabados en la fase de instrucción se confirma que los responsables de la infracción cometida son:

- FIESTAS ON LINE, S.L., y D.R.G.C., en calidad de administrador único de la misma.

- D.Ó.M.Z., propietario de la parcela 65, polígono 30, finca "La Maestranza".

Segundo.- Los hechos reflejados en el acta denuncia de la Policía Local pueden ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

1º.- Infracciones calificadas como muy graves en el artículo 37 de la Ley 17/1997, de 4 de julio:

a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la Ley 17/1997 sin las preceptivas licencias o autorizaciones (apartado 3).

b) El incumplimiento de las condiciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de seguridad exigido conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid (apartado 8).

c) La venta o servicio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, así como permitir su consumo en el local o establecimiento (apartado 10).

d) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes (apartado 11).

e) La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier



modo su actuación (apartado 12).

- f) Disponer de personal para el desarrollo de la actividad de control de acceso en espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones sin el certificado acreditativo de la Comunidad de Madrid, así como el incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia obligatorios (apartado 15).

2º.- Infracciones calificadas como graves en el artículo 38 de la Ley 17/1997, de 4 de julio:

- a) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la Ley 17/1997 (apartado 1).
- b) El incumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes cuando no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible (apartado 2).
- c) La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades y establecimientos donde tengan prohibida su entrada o participación (apartado 6).
- d) La superación del aforo máximo permitido cuando no comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes (apartado 11).

3º.- Infracciones calificadas como leves en el artículo 39 de la Ley 17/1997, de 4 de julio:

- a) El incumplimiento de los horarios de inicio o final de un espectáculo y de apertura y cierre de los establecimientos públicos (apartado 1).

Tercero. - Conforme al artículo 32 de la Ley 17/1997, de 17 de julio, la potestad sancionadora en materia de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas se ejercerá por las Administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

Por virtud del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se recoge el principio de proporcionalidad, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución



firme en vía administrativa.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Por otro lado, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

No obstante lo anterior, el artículo 42 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, afirma que la graduación de sanciones se realizará atendiendo expresamente a:

- La negligencia o intencionalidad del interesado.
 - La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.
 - La existencia de reiteración.
 - La trascendencia social de la infracción.
 - La situación de predominio del infractor en el mercado.
 - La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- El grado de riesgo causado por la disminución de las condiciones de seguridad u omisión de las condiciones de salubridad.

Como resultado de la instrucción, no se aprecia la existencia de ninguna circunstancia atenuante o agravante.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 12 del Decreto 245/2.000, de 16 de noviembre, instruido el procedimiento, el instructor ha formulado propuesta de resolución, en la que se han fijado de forma motivada los hechos que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que aquéllos constituyan, la persona o personas que resulten responsables, la sanción a imponer y el pronunciamiento sobre las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso. Notificada la propuesta a los interesados, en el plazo concedido, se ha formulado una alegación, que ha sido asimismo objeto de estudio por parte del Instructor del expediente sancionador.

Por virtud del artículo 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo a la concurrencia de sanciones, establece que no podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, el artículo 34, apartado 1º, de la ley 17/1997, de 4 de julio, arriba



mencionado, indica que serán responsables de las infracciones administrativas previstas en dicha norma las personas físicas o jurídicas, o ambas simultáneamente, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Además, los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la Ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Los citados titulares y organizadores o promotores, serán asimismo responsables solidarios, cuando, por acción y omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuario.

Por último, el apartado 4º del artículo 34 reseñado establece que cuando el responsable de una infracción administrativa prevista en esta Ley sea una persona jurídica, la responsabilidad se extenderá a las personas físicas que integren sus órganos rectores o de dirección si, en el curso del procedimiento sancionador, se acredita que aquellas han tenido intervención directa e intencionada.

Quinto.- Teniendo en cuenta los hechos probados, los preceptos vulnerados y las circunstancias atenuantes que han resultado de la instrucción del procedimiento, así como lo indicado en los informes técnicos que obran en el expediente, las infracciones cometidas son las siguientes:

1º.- Infracciones calificadas como muy graves en el artículo 37 de la Ley 17/1997, de 4 de julio:

a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la Ley 17/1997 sin las preceptivas licencias o autorizaciones (apartado 3).

b) La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación (apartado 12).

c) Disponer de personal para el desarrollo de la actividad de control de acceso en espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones sin el certificado acreditativo de la Comunidad de Madrid, así como el incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia obligatorios (apartado 15).

2º.- Infracciones calificadas como graves en el artículo 38 de la Ley 17/1997, de 4 de julio:

a) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la Ley 17/1997 (apartado 1).

Teniendo en cuenta la inexistencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad especificadas, y aplicando el principio de proporcionalidad, una vez determinados los hechos, y la infracción cometida, se realiza la siguiente



propuesta de sanción a los responsables:

1º.- Por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la Ley 17/1997 sin las preceptivas licencias o autorizaciones, una multa de 60.001 €.

2º.- Por la negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación, una multa de 60.001 €.

3º.- Disponer de personal para el desarrollo de la actividad de control de acceso en espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones sin el certificado acreditativo de la Comunidad de Madrid, así como el incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia obligatorios, una multa de 60.001 €.

4º.- El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la Ley 17/1997, una multa de 4.501 €.

5º.- Clausura del local por un periodo de seis meses.

La propuesta de sanción asciende a la cuantía de 184.504 €, así como la clausura del local por un periodo de seis meses.

Sexto.- De las actuaciones y datos recabados en la fase de instrucción se confirma que los responsables solidarios de la infracción cometida son:

o FIESTAS ON LINE, S.L., y D.R.G.C., en calidad de administrador único de la misma.

o D.Ó.M.Z., propietario de la parcela 65, polígono 30, finca "La Maestranza".

Séptimo.- Visto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, no es necesario adoptar medidas de carácter provisional, dado que se ha procedido a la restauración de la legalidad urbanística.

Octavo.- Según el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones.

Noveno.- El órgano competente para la resolución del expediente, dado que estamos ante infracciones graves o muy graves, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, por virtud de la Resolución nº 4.256 de la Alcaldía-Presidencia, de 24 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).

Décimo.- Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá decidir, mediante acuerdo motivado, sobre la realización de actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento (artículo 13 del Decreto 245/2.000, de 16 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de



VillaEcológica

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es

16 de noviembre, y en base a los fundamentos anteriormente expuestos, formulo la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D.R.G.C., representación de FIESTAS ONLINE, SL., en sus escritos de fechas 10 de julio de 2017 (RE 9.511) y 3 de enero de 2018 (RE 121):

1º.- El interesado, en su escrito, se limita a indicar que no son ciertos, sin manifestar otros hechos o aportar documentos y/o pruebas que desvirtúen lo informado por los agentes de la autoridad. De conformidad con el artículo 77, apartado 5º, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

2º.- De conformidad con el artículo 34, apartado 1º, de la ley 17/1997, de 4 de julio, serán responsables de las infracciones administrativas previstas en dicha norma las personas físicas o jurídicas, o ambas simultáneamente, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Asimismo, los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la Ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Los citados titulares y organizadores o promotores, serán además responsables solidarios, cuando, por acción y omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuario. Por último, el apartado 4º del artículo 34 reseñado establece que cuando el responsable de una infracción administrativa prevista en esta Ley sea una persona jurídica, la responsabilidad se extenderá a las personas físicas que integren sus órganos rectores o de dirección si, en el curso del procedimiento sancionador, se acredita que aquellas han tenido intervención directa e intencionada.

3º.- Conforme a la inspección realizada por la Policía Local (cuya certeza no ha sido puesta en entredicho por parte del interesado), en el local se estaba celebrando una fiesta, con motivo de la graduación de curso de diversos institutos, a la que asistieron unas 400 personas, con presencia de menores de edad. Y que, además, la organizadora del evento, la mercantil FIESTAS ONLINE, SL., representada por D.R.G.C., vendió entradas al público asistente.

4º.- Consultados los datos del Registro Mercantil de Madrid, la mercantil FIESTAS ONLINE, SL., con CIF B-8696597, una antigüedad de 4 años (13/03/2014) y domicilio en la calle Velázquez, 28, 1º - Puerta izq., tiene como Administrador Único a D.R.G.C.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por D.Ó.M.Z., con fecha 12



de julio de 2017 (RE 9.727):

1º.- A la vista del escrito presentado, cabe la posibilidad que el interesado se haya confundido de procedimiento: en primer lugar, los hechos que han motivado la apertura del expediente sancionador, son los denunciados por los agentes de la Policía Local, relatados en el acta de inspección realizada en el establecimiento, siendo necesario añadir que el interesado rehusó a recibir copia la misma. En segundo lugar, la notificación practicada al interesado no va dirigida a la mercantil LA MAESTRANZA DE LASO. SL., sino a D.Ó.M.Z., en calidad de propietario de la finca, presente asimismo el día de la denuncia.

2º.- La notificación fue recogida en la misma finca, recogida por persona debidamente acreditada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 39/2015.

Tercero.- Declarar la existencia de las infracciones indicadas a continuación y, en consecuencia, elevar a la Junta de Gobierno local, como órgano competente, la presente propuesta de resolución, con el fin de imponer la correspondiente sanción administrativa, por los hechos, contra los infractores y con la calificación de la infracción y cuantía de la sanción, que a continuación se determinan:

1.- Hechos:

1.1.- La celebración de una fiesta en la parcela 65 del polígono 30, denominada "La Maestranza", situada en el camino de la Zarzuela, 30, la noche del 19 al 20 de mayo de 2017, con motivo de la graduación de curso de diversos institutos, a la que asistieron unas 400 personas, careciendo de licencia municipal que autorizase dicha actividad. Ni la fiesta organizada ni el establecimiento contaban, por tanto, con la preceptiva autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 17/1997, de 4 de julio.

1.2.- La actividad desarrollada en la finca la Maestranza la noche del 19 al 20 de mayo puede quedar comprendida dentro de la actividad de discoteca y sala de baile, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo II del Decreto 184/1998, punto 4.1.

1.3.- La celebración de dicha fiesta careciendo de seguro de responsabilidad civil que cubriese los posibles daños derivados de la misma, ni ningún otro tipo de seguro, incumpliendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/1977, de 4 de julio.

1.4.- La presencia de personas controlando el acceso a la zona en la que se celebraba la fiesta, sin que conste su acreditación como controladores, incumpliendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/1977, de 4 de julio, y en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre.

1.5.- La venta de entradas para la fiesta.

1.6.- La negativa a facilitar la labor inspectora de los agentes de la Policía Local, a quienes se les impidió acceder al interior de la zona vallada donde se celebraba la fiesta para comprobar si se estaba suministrando bebidas alcohólicas a los menores de edad, y si se disponía de las medidas de seguridad necesarias.



2.- Calificación de la infracción:

2.1.- Infracciones calificadas como muy graves en el artículo 37 de la Ley 17/1997, de 4 de julio:

a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la Ley 17/1997 sin las preceptivas licencias o autorizaciones (apartado 3).

b) La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación (apartado 12).

c) Disponer de personal para el desarrollo de la actividad de control de acceso en espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones sin el certificado acreditativo de la Comunidad de Madrid, así como el incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia obligatorios (apartado 15).

2.2.- Infracciones calificadas como graves en el artículo 38 de la Ley 17/1997, de 4 de julio:

a) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la Ley 17/1997 (apartado 1).

3.- Identificación de los responsables:

o FIESTAS ON LINE, S.L., y D.R.G.C., en calidad de administrador único de la misma.

o D.Ó.M.Z., propietario de la parcela 65, polígono 30, finca "La Maestranza".

4.- Cuantía de la sanción: 184.504 €, así como la clausura del local por un periodo de seis meses.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Quinto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora



de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

C.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

6.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 54/2017 Y SE PROCEDA AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid en el procedimiento abreviado 54/2017 en materia de Tesorería, así como del informe de los Servicios Jurídicos, que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de 5 de diciembre de 2016, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 18 de octubre de 2016 dictada en el expediente de apremio núm. 2008/21841, y en cuanto a los recibos del IBI 2009 y 2010, 2013 a 2015 y recibos del IVTM de los años 2011 a 2015.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 54/2017.

RECORRENTE: D.M.I.P.A.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE TESORERIA.

FECHA DE LA SENTENCIA: 03 de noviembre de 2017.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso interpuesto contra la resolución de 5 de diciembre de 2016 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 18 de octubre de 2016, dictada en el expediente de apremio núm. 2008/21841, y en cuanto a los recibos del IBI 2009 y 2010, 2013 a 2015 y recibos del IVTM de los años 2011 a 2015, y se acuerda que los actos administrativos recurridos son conformes a derecho en su totalidad, en relación con los extremos objeto de impugnación, por lo que se confirman los términos impugnados.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: Si, se impone la cuantía de 1.000.-€.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Se propone el archivo del expediente y comunicar la dación de cuenta al Servicio de Tesorería.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Dar cuenta de la Sentencia dictada en el presente procedimiento.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta a la Tesorería municipal y archivar el expediente.

Visto el citado informe, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la sentencia y comunica a la Tesorería para que se archive el expediente.

7.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración



de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y quince minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extiende esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

